

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KISHUARA

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDK-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE HOJUELA PRECOCIDA DE QUINUA Y KIWICHA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES y LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400G A MAS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KISHUARA, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2025

Ruc/código :	20491008840	Fecha de envío :	03/07/2025
Nombre o Razón social :	ASOCIACION AGROPECUARIA INDUSTRIAL SAN JERONIMO	Hora de envío :	23:10:15

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 1

DE ACUERDO AL INFORME DE DECLARATORIA DESIERTO DEL PROCESO FORMATO N° 26 INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO, MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO, Se presentó 02 ofertas, pero no quedó ninguna oferta válida, debido a: las ofertas. fueron descalificadas, ACCIONES REALIZADAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS PROBABLES DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO, Se analizó el proceso de admisión, calificación y evaluación de ofertas, a fin de determinar las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento. CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, Los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues la no admisión o descalificación de las mismas deriva de errores en las ofertas. SE DESCRIBEN LAS SITUACIONES EL MOTIVO POR EL CUAL FUE DECLARADO DESIERTO EL PROCESO, Y SE EVIDENCIA QUE EXISTE UNA MODIFICACION A LAS BASES ESTANDARES 2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS (ADMISION DE OFERTA), PAGINA 20 Y PAGINA 21 AGREGANDOSE QUE LOS DOCUMENTOS DISTINTOS A LO CONTENIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CERTIFICADOS OFICIALES QUE NO GARANTIZAN ALGUNA MEJORA O CALIDAD DEL PRODUCTO, DE IGUAL MANERA EN EL CAPITULO IV EN LOS FACTORES DE EVALUACION C. CONDICIONES DE PROCESAMIENTO PAGINA 50, AGREGANDO INFORMACION DISTINTA A LAS BASES ESTANDARES DE LA PRIMERA CONVOCATORIA:

DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 65, 29 Y 29.11 DE LA LEY DE CONTRACIONES DEL ESTADO AL VOLVER CONVOCAR EL PRESENTE PROCESO DECLARADO DESIERTO POR NO HABER NINGUNA OFERTA ADMITIDA, DEBERA VOLVERSE A CONVOCAR CON LAS MIMAS CONDICIONES Y NINGUNA ALTERACION O MODIFICACION A LAS BASES Y LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, AHORA PARA PODER HACER LA MODIFICACION TENIAN DECLAR NULO Y SACAR UNA RESOLUCION INDICANDO QUE SE ARAN MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TENICAS. POR LO QUE SE ESTA TRANSGREDIENDO LA NORMAS, POR LO QUE SE SOLICITA SUPRIMIR DICHOS REQUISITOS AMBIGUOS INCONPORADOS Y AL NO ACOGER SUSTENTAR CON BASE LEGAL Y BAJO LAS NORMATIVAS PORQUE INCLUYEN ESOS CERTIFICADOS DE CARÁCTER OFICIAL PARA AMBOS PRODUCTOS SABIENDO QUE LOS CERTIFICADOS OFICIALES NETAMENTE LO TRAMITAN LAS EMPRESAS QUE FABRICAN Y NOSOTROS SOMOS POSTORES EN CALDIAD DE COMERCIALIZADORES Y DISTRIBUIDORES SOLO DEL PRODUCTO LECHE EN TARR, DE TAL SENTIDO SE PONDRÁ DE ALERTA A CONTRALORIA POR LOS HECHOS IRREGULARES QUE SE VINIEN COMETIENDO DESDE LA PRIMERA CONVOCATORIA.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV Literal: C Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

se aclara sobre la presente observacion en referencia al articulo 65 de la ley de contrataciones ley 30225 mencionado por el observante el cual dicho articulo claramente indica que todo proceso que haya sido declarado desierto, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección que para este caso este colegiado a convocado siguiendo el mismo tipo de procedimiento de seleccion que es "ADJUDICACION SIMPLIFICADA", ahora bien; pedimos al observante analizar mejor los articulos mencionados en la presente observacion ya que se esta interpretando erroneamente e induciendo error. por otro lado; hacemos mencion lo indicado en el reglamento de contrataciones de la ley 30225 Artículo 42. "Contenido del expediente de contratación" 42.4. que dice: Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado. en ese entender este colegiado realizo los ajustes pertinentes para que el presente proceso se lleve acabo de manera que no se declare desierto nuevamente. por otro lado; en referencia al certificado tecnico productivo para el producto hojuelas precocidas y leche evaporada se solicito de caracter oficial ya que la metodologia de inpeccion de planta para la optencion de este certificado es realizado por un inpector acreditado por INACAL, donde verifica que las fabricas cumplan cabalmente con

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KISHUARA
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDK-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE HOJUELA PRECOCIDA DE QUINUA Y KIWICHA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES y LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400G A MAS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KISHUARA, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2025

Especifico

CAP. IV

C

50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La infraestructura, maquinarias, y procesos de producción declarados en su Manual de buenas prácticas de manufactura y haccp. ahora bien: con la finalidad de promover la mayor participación de postores se SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación, y se solicitara que el certificado técnico productivo para el producto hojuela y leche evaporada sea de carácter OFICIAL o NO, y con un antigüedad no mayor a 6 meses desde su fecha de emisión, sin embargo se aclara que durante la etapa contractual el comité de selección realizara la verificación IN SITU del fabricante, con el propósito de verificar el cumplimiento de los artículos 23 al 30 de la Resolución Ministerial N° 451- 2006-MINSA para el producto hojuelas ya que resulta obligatorio para todo aquel que fabrique o elabore producto a base de cereales destinados a programas sociales, y el cumplimiento del D.S. 007-98-SA para el producto leche evaporada.

g). Copia del Certificado Técnico Productivo de la Planta de carácter OFICIAL o NO OFICIAL y vigente (con una antigüedad no mayor a 06 meses desde su fecha de emisión, a la fecha de presentación de ofertas emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, que acredite que la empresa fabricante del producto ofertado cumple con el proceso productivo establecido en la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA. (Sólo cuando se trate de adquisición de productos a base de granos y otros destinados a Programas Sociales de Alimentación comprendidos en dicha resolución).

Importante

La Entidad competente que certifica, debe incluir el flujograma del proceso de producción, describiendo cada una de sus fases u operaciones unitarias, conforme a lo previsto en la Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a Base de Granos y otros destinados a Programas Sociales de Alimentación, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA.

La certificación debe corresponder a la línea de producto ofertado y debe tomar como documento normativo para la certificación la Resolución Ministerial N° 451- 2006-MINSA, y el D.S. 007-98-SA. Deberá contener el flujo del proceso productivo reportando todas las operaciones unitarias de producción compatible con el producto ofertado en concordancia con las normas indicadas. El flujo grama de producción descrito en dicho certificado debe estar en función a lo previsto en la R.M. N° 451-2006- MINSA, en sus artículos 23 al 30, ya que resulta obligatorio para todo aquel que fabrique o elabore producto a base de cereales destinados a programas sociales de alimentación, lo que deberá ser acreditado por los postores, sean estos fabricantes o distribuidores, Así mismo cuando parte de las actividades que comprenden el flujo grama de producción sean realizadas por un tercero, dichas actividades también deben ser acreditadas con un certificado técnico productivo de carácter oficial o no oficial del tercero y debe reunir las mismas condiciones solicitadas al fabricante; referidas a vigencia y marco normativo. (Hojuelas).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NOTA: Durante la etapa contractual el comité de selección realizara la verificación IN SITU del fabricante, con el propósito de verificar el cumplimiento de los artículos 23 al 30 de la Resolución Ministerial N° 451- 2006-MINSA para el producto hojuelas ya que resulta obligatorio el cumplimiento de dicha norma para todo aquel que fabrique o elabore productos a base de cereales destinados a programas sociales h) Copia vigente del Certificado Técnico Productivo a nombre del fabricante emitido por un organismo acreditado ante INACAL. correspondiente a la línea de producción Dicho documento debe tomar como documento normativo para la certificación el DS. 007- 98-sa reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas. Debera contener el flujo del proceso productivo reportando todas las operaciones unitarias de producción compatible con el producto ofertado en concordancia con la norma indicada. a la fecha de presentación de propuestas. (leche evaporada) sociales.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KISHUARA
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDK-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE HOJUELA PRECOCIDA DE QUINUA Y KIWICHA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES y LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400G A MAS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KISHUARA, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2025

Ruc/código :	20491008840	Fecha de envío :	03/07/2025
Nombre o Razón social :	ASOCIACION AGROPECUARIA INDUSTRIAL SAN JERONIMO	Hora de envío :	23:10:15

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE PUEDE APRECIAR QUE TAMBIEN SE PIDE UNA CARTA DE SER DISTRIBUIDOR AUTORIZADO EMITIDO POR EL FABRICANTE. (LECHE EVAPORADA)., ASI MISMO POR LO ANTES MENCIONADO Y A LOS PRONUNCIAMIENTO Y RESOLUCIONES EXISTENTES POR EL OSCE, INDICAN CLARAMENTE QUE LOS PROCESOS PARA EL PRODUCTO LECHE EVAPORADA ENTERA PRESENTACIÓN EN LA DE 410 GR. CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS NUTRICIONALES MÍNIMOS EXIGIDOS POR LA NORMA VIGENTE; ASIMISMO QUE DE LA INFORMACIÓN RECABADA SE PUEDE OBSERVAR QUE, A NIVEL NACIONAL, SOLO EXISTE UNA MARCA DE LECHE EVAPORADA ENTERA, QUE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO DONDE EN EL ROTULADO CONSIGNEN: PROGRAMA DE VASO DE LECHE, PROHIBIDA SU VENTA Y DISTRIBUCIÓN GRATUITA, EN LA PRESENTACIÓN DE 410 GR POR LO QUE EN LA INDAGACIÓN DE MERCADO SE DETERMINA SOLO PLURALIDAD DE POSTORES RESPECTO AL LECHE EVAPORADA ENTERA DE 410 GR EN CALIDAD DE COMERCIALIZADORES Y MUY POCOS SOLO UNO POR REGION COMO DISTRIBUCIDORES AUTORIZADOS.

RELATIVA A LA INEXISTENCIA DE PLURALIDAD DE MARCAS EN CAPACIDAD DE CUMPLIR CON EL ÍNTEGRO DEL REQUERIMIENTO, LO QUE IMPLICA LA VULNERACIÓN A LA NORMATIVA QUE ESTABLECE CONDICIONES QUE GARANTICEN LA PLURALIDAD DE MARCAS Y CONTRAVIENE LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, COMPETENCIA Y TRANSPARENCIA; CONSTITUYENDO UN VICIO QUE DISTORSIONA EL ACCESO A INFORMACIÓN REAL QUE LOS PROVEEDORES DEBERÍAN UTILIZAR PARA COMPRENDER TODOS LOS ASPECTOS QUE LA CONTRATACIÓN ENGLOBA.

AL RESPECTO, CABE SEÑALAR QUE EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY Y EL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO, SE ESTABLECE QUE EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL REQUERIMIENTO, DEBIENDO ÉSTOS CONTENER LA DESCRIPCIÓN OBJETIVA Y PRECISA DE LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES RELEVANTES PARA CUMPLIR LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES EN LAS QUE DEBE EJECUTARSE LA CONTRATACIÓN, DEBIENDO ASEGURAR LA CALIDAD TÉCNICA Y REDUCIR LA NECESIDAD DE SU REFORMULACIÓN POR ERRORES O DEFICIENCIAS TÉCNICAS QUE REPERCUTAN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

DE LO CONTRARIO SE ESTARÍA VULNERANDO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO QUE A SU LETRA DICE:

A) LIBERTAD DE CONCURRENCIA.

B) IGUALDAD DE TRATO.

POR LO QUE LE SOLICITA A LA COMISIÓN SUPRIMIR DICHO REQUISITO QUE DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN NINGUNO DE SUS EXTREMOS INDICA QUE EL POSTOR DEBERÍA PRESENTAR UN CARTA DE AUTORIZACIÓN FIRMADA POR EL REPRESENTANTE DE O LA EMPRESA QUE FABRICA LA LECHE EVAPORADA, ENTENDIÉNDOSE UN CLARO DIRECCIONAMIENTO Y SER INCLUIDA EN LAS BASES ISOLO EN LA PARTE DE LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, MAS NO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ASI LIMITANDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS POSTORES, MIENTRAS QUE A MUCHOS DE NOSOTROS QUE ESTAMOS ENTRANDO COMO POSTULANTES, SOLO SOMOS UNA EMPRESA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE DICHOS PRODUCTOS MÁS NO FABRICANTES. POR OTRO LADO SE SABE QUE EN LA REGIÓN DE APURÍMAC, ASÍ COMO EN OTRAS PARTES DEL SUR EXISTE UNA SOLA EMPRESA ACREDITADA PARA PODER DISTRIBUIR AUTORIZADO, CON ROTULO PROHIBIDA SU VENTA, Y VIDA ÚTIL DE 09 MESES, ASÍ MISMO EL CUAL CUENTA CON TODOS ESTOS CERTIFICADOS Y OTROS DOCUMENTOS MÁS QUE DICHO FABRICANTE LE FACILITA LIBREMENTE POR SER UN DISTRIBUIDOR AUTORIZADO Y A NOSOTROS COMO EMPRESAS COMERCIALIZADORAS Y NO AFILIADAS NO NOS ES IMPOSIBLE ACCEDER A ESTOS CERTIFICADOS Y A UNA CARTA DE AUTORIZACION Y EN CONSECUENCIA ESTAMOS LIMITADOS A COMPETIR EN ESTOS PROCESOS Y CADA DÍA EL MERCADO VIENE SIENDO MONOPOLIZADO CERRANDO LA LIBRE COMERCIALIZACIÓN.

DE SER O NO ACOGIDA MI OBSERVACION LA CUAL SE ENCUENTRA RELUAGADA Y BIEN FUNDAMENTADA DE ACUERDO A LA NORMATIVA, SE SOLICITA QUE LA ABSOLUCION TENGA UN SUSTENTO TECNICO Y LEGAL EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBEN ENCONTRARSE DEBIDAMENTE MOTIVADAS Y SUSTENTADAS, PARA LO CUAL RESULTA IMPERATIVO QUE EXPONGA LAS RAZONES O JUSTIFICACIONES OBJETIVAS QUE LA LLEVARON A ADOPTAR UNA DETERMINADA DECISIÓN.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KISHUARA

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDK-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE HOJUELA PRECOCIDA DE QUINUA Y KIWICHA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES y LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400G A MAS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KISHUARA, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2025

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2 Literal: I Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

al respecto; se hace mención que en el proceso anterior declarado desierto participaron empresas en condición de fabricantes y comercializadores, el cual durante la calificación de propuesta realizado por el comité se verificó que existió discrepancia en la información presentada por los postores y los documentos de las marcas ofertadas, motivo por el cual el OCI de Andahuaylas solicitó que se tomen medidas correctivas a fin de asegurar la continuidad del proceso, ahora bien; este colegiado tiene la responsabilidad de garantizar que los productos adquiridos sean entregados correctamente durante la etapa contractual, para ello la medida correctiva que este colegiado opta es que toda empresa que tenga la condición de comercializador o distribuidor ya sea para el ítem leche evaporada o hojuela de quinua y kiwicha debe contar con la autorización del fabricante para la comercialización y para el uso de sus documentos, garantizando así la legalidad de los documentos y de esta

manera confirmar que los documentos son autorizados por el fabricante, para poder asegurar el correcto abastecimiento y cumplimiento de la calidad y las especificaciones técnicas del bien ofertado, así como la originalidad de los productos, previniendo su adulteración. Puesto que hay postores que utilizan documentos sin autorización de los fabricantes. por otro lado; se evidencia que existen empresas inscritas en el presente proceso que tienen la condición de fabricantes así como comercializadores, como en este caso como ejemplo el observante manifiesta que es comercializador, para ello SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación, donde toda empresa participante para el presente proceso debe presentar una declaración jurada indicando su condición de comercializador y/o fabricante del producto solicitado (hojuela o leche evaporada). finalmente; se aclara que si la empresa adjudicada tenga la condición de comercializador deberá presentar la carta de distribuidor emitido y suscrito por el fabricante hacia el postor ganador, (si es fabricante no es necesario), documento que deberá presentar para el perfeccionamiento del contrato obligatoriamente, ello tomando como referencia el PRONUNCIAMIENTO N° 551-2024/OSCE-DGR, PRONUNCIAMIENTO N° 92-2024/OSCE-DGR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DECLARACION JURADA INDICANDO SU CONDICION DE DISTRIBUIDOR, COMERCIALIZADOR o FABRICANTE.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KISHUARA
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDK-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE HOJUELA PRECOCIDA DE QUINUA Y KIWICHA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES y LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400G A MAS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KISHUARA, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2025

Ruc/código :	20491008840	Fecha de envío :	03/07/2025
Nombre o Razón social :	ASOCIACION AGROPECUARIA INDUSTRIAL SAN JERONIMO	Hora de envío :	23:23:20

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

SE PUEDE APRECIAR QUE TAMBIEN SE PIDE UNA CARTA DE SER DISTRIBUIDOR AUTORIZADO EMITIDO POR EL FABRICANTE. (HOJUELA PRECOCIDA)
EN LAS BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA PVL, EN DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, EN LITERAL J) PROMESA DE CONSORCIO CON FIRMAS LEGALIZADAS, DE SER EL CASO, EN LA QUE SE CONSIGNE LOS INTEGRANTES, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL DOMICILIO COMÚN Y LAS OBLIGACIONES A LAS QUE SE COMPROMETE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO, ASÍ COMO EL PORCENTAJE EQUIVALENTE A DICHAS OBLIGACIONES. (ANEXO N.º 5).
SE EVIDENCIA QUE EL AREA USUARIA Y EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES PRETENDE DIRECCIONAR EL PRESENTE PROCESO A FAVOR DE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS QUE NO AMERITAN PARA ESTE TIPO DE PROCESOS, UN TERCERO EN CONDICIÓN DE DISTRIBUIDOR, NO ES RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN Y PRODUCCIÓN DEL BIEN, EL CUAL TAMPOCO ACREDITA TENER EL CERTIFICADO DE VALIDACIÓN TÉCNICA OFICIAL DEL PLAN HACCP VIGENTE O RESOLUCIÓN DIRECTORAL QUE LA OTORGA, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS DESTINADOS AL PVL Y QUE ESTOS NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES MÍNIMAS EXIGIDAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
POR LO ANTES MENCIONADO, SUSTENTANDO Y EN AMPARO A LA NORMATIVA SE EXIGE Q SE QUE SE SUPRIMA DICHO REQUISITO QUE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA NO SE PEDIA, NOTANOSSE UN DIRECCIONAMIENTO A UN POSTOR QUE INCUMPLIO EN LA PRESENTACION DE SUS DOCUMENTO Y PRESENTANOSSE EN CALIDAD DE DISTRIBUIDOR, O ES QUE LA MUNICIPALIDAD VIENE PREMIANDO A ESTE TIPO DE POSTORES INFORMALES QUE LOS HACEN QUEDAR MAL, TODOS LOS CERTIFICADOS DEBERÁ PERTENECER AL NOMBRE DEL POSTOR QUE SE ENCARGA DE REALIZAR DICHO PROCESO DE PRODUCCION DEL PRODUCTO, SIENDO ESTA MISMA LA ENCARGADA DE ASEGURAR LA CALIDAD E INOCUIDAD DEL PRODUCTO, Y SER LA RESPONSABLE DE ACREDITAR CON EL ESTABLECIMIENTO DONDE SE REALIZE EL PROCESO. CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LA SALUD DE LOS BENEFICIARIOS. Y EVITAR QUE LOS POSTORES SORPRENDAN PRESENTANOSSE CON DOCUMENTACIONES DE OTRAS EMPRESAS LAS CUALES ESTÁN NO SERÁN RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN DEL PRODUCTO TAMPOCO PODRÁN GARANTIZAR LA CALIDAD DEL PRODUCTO, NI RESPONDER SI OCURRIERA ALGUNA CONTAMINACIÓN O DEFICIENCIA EN EL PRODUCTO. POR LO QUE SE EXIGE A LA COMISIÓN DE SER EL CASO QUE EL POSTOR SEA UN DISTRIBUIDOR ESTE DEBERIA PRESENTARSE EN CALIDAD DE CONSORCIADO CON LA EMPRESA QUE FABRICA LOS ALIMENTOS, EXISTIENDO MUCHAS EMPRESAS EN LA REGION Y REGIONES QUE FABRICAN ESTE PRODUCTO, LA INTENCION DE ESTAS EMPRESAS ES NO DAR LA CARA COMO FABRICANTES Y NO RESPONSABILIZARSE DE LOS HECHOS QUE PUEDAN SUCEDER EN LAS ENTREGAS Y EN EL PRODUCTO, ASIMISMO SE DEBE TOMAR LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES ANTE ESTA SITUACIÓN LO CUAL ESTARÍA PONIENDO EN RIESGO LA SALUD DE LOS BENEFICIARIOS SIENDO TRATÁNDOSE DE NIÑOS 0 A 6 AÑOS Y TAMBIÉN ESTARÍA AFECTANDO LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS DESTINADOS AL PVL Y QUE ESTOS NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES MÍNIMAS EXIGIDAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2 **Literal:** | **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

al respecto se indica al observante que este colegiado no puede restringir la participacion de empresas comercializadoras o distribuidoras, favorciendo solo a fabricantes, de ser asi se estaria vulnerando los principios que rigen las contrataciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato, e) Competencia, asi mismo se aclara que no existe norma alguna que indique que en las licitaciones deben participar solo unicamente los fabricantes. Por otro lado ; en referencia a la promesa formal de consorcio; este colegiado no puede obligar al postor partiicipante cual fuere su condicion en presetarse unicamente en concorcio, al respecto se debe tener en claro que toda empresa que cuente con RNP, y experiencia en el objeto de contratacion puede participar en las

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KISHUARA
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDK-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE HOJUELA PRECOCIDA DE QUINUA Y KIWICHA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES y LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400G A MAS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KISHUARA, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2025

Específico

2.2

I

21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

diferentes convocatorias publicadas por el estado. finalmente se hace mención que en el proceso anterior declarado desierto participaron empresas en condición de fabricantes así como comercializadores, el cual durante la calificación de propuesta realizado por el comité se verificó que existió discrepancia en la información presentada por los postores y los documentos de las marcas ofertadas, motivo por el cual el OCI de Andahuaylas solicitó que se tomen medidas correctivas a fin de asegurar la continuidad del proceso, ahora bien; este colegiado tiene la responsabilidad de garantizar que los productos adquiridos sean entregados correctamente durante la etapa contractual, para ello; la medida correctiva que este colegiado opta es: que toda empresa que tenga la condición de comercializador o distribuidor ya sea para el ítem leche evaporada u hojuela de quinua y kiwicha debe contar con la autorización del fabricante para la comercialización y para el uso de sus documentos, garantizando la legalidad de los documentos y de esta manera confirmar que los documentos son autorizados por el fabricante, para poder asegurar el correcto abastecimiento y cumpliendo de la calidad y las especificaciones técnicas del bien ofertado, así como la originalidad de los productos, previniendo su adulteración, Puesto que se presume que existen postores que utilizan documentos sin autorización de los fabricantes. así mismo; se evidencia que existen empresas inscritas en el presente proceso que tienen la condición de fabricantes así como comercializadores, como en este caso como ejemplo; el observante manifiesta que es comercializador, para ello SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación, donde toda empresa participante para el presente proceso debe presentar una declaración jurada indicando su condición de comercializador y/o fabricante del producto solicitado (hojuela y/o leche evaporada). finalmente; se aclara que si la empresa adjudicada tenga la condición de comercializador deberá presentar la carta de distribuidor emitido y suscrito por el fabricante hacia el postor ganador, (si es fabricante no es necesario), documento que deberá presentar para el perfeccionamiento del contrato obligatoriamente, ello tomando como referencia el PRONUNCIAMIENTO N° 551-2024/OSCE-DGR, PRONUNCIAMIENTO N° 92-2024/OSCE-DGR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DECLARACION JURADA INDICANDO SU CONDICION DE DISTRIBUIDOR, COMERCIALIZADOR o FABRICANTE. (hojuelas y/o leche evaporada)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KISHUARA
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDK-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE HOJUELA PRECOCIDA DE QUINUA Y KIWICHA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES y LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400G A MAS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KISHUARA, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2025

Ruc/código :	20491008840	Fecha de envío :	03/07/2025
Nombre o Razón social :	ASOCIACION AGROPECUARIA INDUSTRIAL SAN JERONIMO	Hora de envío :	23:32:45

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE SE INCLUYO INFORMACION DISTINTA A LAS BASES ESTANDARES DE LA PRIMERA CONVOCATORIA EN EL CAPITULO IV EN LOS FACTORES DE EVALUACION C. CONDICIONES DE PROCESAMIENTO PAGINA 50, POR LO QUE SE SOLICITA CONSIDERAR ESTE FACTOR DE EVALUACION TAL COMO LANZO EN LA PRIMERA CONVOCATORIA MODIFICACION QUE SE DEBERIA HACER Y ACOGER MI OBSERVACION DE LO CONTRARIO SE PONDRÁ EN ALERTA A CONTRALORIA, QUE DESPUES DE DECLARAR DESIERTO EL PROCESO ESTE DEBIO SER CONVOCADA CON LAS MISMAS BASES ESTADARES ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°001-2025-MDK (PRIMERA CONVOCATORIA) Y NO SER MODIFICADAS A MEDIDA DEL POSTOR QUE INCUMPLIO CON LA PRESENTACION DE OFERTA TECNICA

POR LO QUE SE LE SOLICITA A LA COMISION CONDERAR COMO SE CONVOCO INICIALMENTE:

-Copia del Certificado de BPM e Higiénico Sanitario de planta, de carácter oficial a nombre del fabricante (con una antigüedad no mayor a 12 meses desde su fecha de emisión, a la fecha de presentación de ofertas donde ambos productos deberán estar inmersos en sus correspondientes certificados), deberá estar emitido por un Organismo de Inspecciones acreditado por INACAL, correspondiente a la línea de producción, y que haya sido emitido teniendo como documento normativo R.M. N° 451-2006/MINSA ¿norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a programas sociales de alimentación¿; D.S. 007- 98-SA ¿reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas¿, *R.M. N°860-2007/MINSA Modifican artículo de la Norma Sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programa Sociales. Art. 12. *CXC 1-1969, Rev. 2022. Código de Prácticas Principios Generales de Higiene de los Alimentos. Numeral 9 al 15 (excepto 9.1.4 (hojuela)

-Copia vigente del Certificado Técnico Productivo a nombre del fabricante emitido por un organismo acreditado ante INACAL. correspondiente a la línea de producción Dicho documento debe tomar como documento normativo para la certificación el DS. 007- 98-sa ¿reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas¿. Debera¿ contener el flujo del proceso productivo reportando todas las operaciones unitarias de producción compatible con el producto ofertado en concordancia con la norma indicada. a la fecha de presentación de propuestas. (leche evaporada)

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV Literal: C Página: 50
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre los puntos observados se aclara lal observante que dichos requisitos se estan solicitando tal cual indicaba en las bases definitivas del proceso anterior declarado desierto, ahora bien; el comité de selección ratifica lo solicitado y aclara q Certificado de BPM e Higiénico Sanitario de planta, de carácter oficial a nombre del fabricante y con una antigüedad no mayor a 06 meses desde su fecha de emisión a la fecha de presentación de ofertas, es para el producto hojuelas, y el Certificado Técnico Productivo a nombre del fabricante emitido por un organismo acreditado ante INACAL y con una antigüedad no mayor a 06 meses desde su fecha de emisión a la fecha de presentación de ofertas correspondiente a la línea de producción para el producto leche evaporada.

Copia del Certificado de BPM e Higiénico Sanitario de de carácter oficial (símbolo de acreditación del INACAL) para la línea de productos precocidos que requieren coccion a nombre del fabricante (con una antigüedad no mayor a 06 meses desde su fecha de emisión, a la fecha de presentación de ofertas, deberá estar emitido por un Organismo de Inspecciones acreditado por INACAL, correspondiente a la línea de producción, y que haya sido emitido teniendo como documento normativo R.M. No 451- 2006/MINSA ¿norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a programas sociales de alimentación¿; D.S. 007- 98-SA ¿reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas¿, *R.M. N°860-2007/MINSA Modifican artículo de la Norma Sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programa Sociales. Art. 12. *CXC 1-1969, Rev. 2022. Código de Prácticas Principios Generales de Higiene de los Alimentos. Numeral E89 al 15 (excepto 9.1.4 (hojuela) -Copia del Certificado Técnico Productivo de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KISHUARA
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDK-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE HOJUELA PRECOCIDA DE QUINUA Y KIWICHA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES y LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400G A MAS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KISHUARA, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2025

Específico

CAP. IV

C

50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

carácter oficial a nombre del fabricante emitido por un organismo acreditado ante INACAL. correspondiente a la línea de producción y con una antigüedad no mayor a 06 meses desde su fecha de emisión a la fecha de presentación de ofertas, Dicho documento debe tomar como documento normativo para la certificación el DS. 007-98-sa ¿reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas¿. Deberá contener el flujo del proceso productivo reportando todas las operaciones unitarias de producción compatible con el producto ofertado en concordancia con la norma indicada. a la fecha de presentación de propuestas. (leche evaporada)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null